

**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

**GTD GRUPO TELEDUCTOS SA**

**Aprobado en sesión de Directorio de GTD GRUPO TELEDUCTOS SA  
con fecha 30 DE NOVIEMBRE 2022**

## ÍNDICE

### **I. LEY N°20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

### **II. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

- 1) Objetivo del Modelo de Prevención de Delitos
- 2) Alcance
- 3) Difusión
- 4) Vigencia
- 5) Delitos que contempla la Ley N°20.393

### **III. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

- 1) Encargado de Prevención de Delitos
- 2) Medios y facultades del Encargado de Prevención
- 3) Difusión y capacitación

### **IV. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

- 1) Identificación de actividades o procesos de riesgo
- 2) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos de prevención
- 3) Identificación de procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros
- 4) Procedimientos de denuncia
- 5) Sanciones por incumplimiento

## **I. LEY N°20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

La ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante, la “**Ley N°20.393**” o la “**Ley**”) publicada el 2 de diciembre de 2009, regula la responsabilidad penal a la que podrían verse expuestas las personas jurídicas, respecto de ciertos delitos cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho. Ha sido modificada en virtud de las leyes N°21.121, publicada el 20 de noviembre de 2008, N°21.132, publicada el 31 de enero de 2019, N°21.240, publicada el 20 de junio de 2020, N°21.412, publicada el 25 de enero de 2022, y N°21.459, publicada el 20 de junio de 2022.

Las sociedades GTD Grupo Teleductos S.A., GTD Teleductos S.A., GTD Manquehue S.A., GTD Inversiones Limitada, GTD Telesat S.A., GTD Larga Distancia S.A., Cable Sub S.A., Nueve Veinte S.A., GTD Medios y Contenidos S.A., GTD Intesis S.A., Rural Telecommunications Chile S.A., Inversiones Netline Chile SpA, Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A., Blue Two Chile S.A., Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. y Plug and Play Net S.A. (en adelante, cada una individualmente denominada la “**Compañía**” y conjuntamente todas ellas, el “**Grupo GTD**”), han evaluado la evolución de la normativa, y especialmente las últimas modificaciones para efectos de actualizar su Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “**MPD**”).

## **II. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

### **1) Objetivo del Modelo de Prevención de Delitos**

El MPD consiste en un sistema de organización, administración y supervisión diseñado para prevenir y detectar riesgos relativos a la posible comisión de ciertos delitos en virtud de los cuales podría configurarse responsabilidad penal respecto de personas jurídicas.

El establecimiento del MPD tiene por objeto materializar el compromiso del Grupo GTD con las buenas prácticas corporativas, la prevención de delitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N°20.393 y de cualquier otro, el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión indicados en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley y, en general, servir de guía en la actuación de las personas indicadas en el numeral 2) siguiente.

El MPD está enfocado particularmente en las actividades, operaciones, procesos o negocios de la Compañía que presentan potenciales riesgos de comisión de delitos. Su principal objetivo es la prevención y detección temprana de delitos.

Este modelo contempla:

- a) Información respecto de ciertos delitos para el debido conocimiento de las personas sujetas al cumplimiento de las disposiciones del MPD;
- b) La designación de un encargado de prevención de delitos, junto con la indicación de los medios y facultades con que cuenta para el desempeño de sus funciones;
- c) Los medios de difusión y capacitación para la efectiva supervisión y aplicación del MPD;

- d) Un sistema de prevención de delitos que identifica las actividades o procesos de riesgo;
- e) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos para la prevención;
- f) Los procedimientos establecidos para denunciar la eventual comisión de delitos; y
- g) Las sanciones existentes para la contravención al MPD y sistema de prevención de delitos;

## 2) **Alcance**

El presente MPD aplica para todas las sociedades del Grupo GTD y deberá observarse y cumplirse por todas las personas que forman parte de ellas: dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y cualquier persona natural que actúe bajo la dirección o supervisión directa de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, así como por los colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de la Compañía (en adelante, todos ellos como los “Colaboradores”).

## 3) **Difusión**

El MPD del Grupo GTD será difundido y publicado en los canales internos de difusión y se insertará en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía, con lo que se considerará parte integrante de los respectivos contratos de trabajo de los Colaboradores de la Compañía. También, se incorporará una debida referencia en los contratos de prestación de servicios que la Compañía celebre con asesores, contratistas y/o subcontratistas.

## 4) **Vigencia**

El MPD comenzará a regir en la fecha en que el órgano de administración de la Compañía respectiva, ya sea su Directorio u otro (en adelante, la “Administración”), acuerde su aprobación. El MPD se actualizará cuando se considere necesario, ya sea por una modificación a la normativa vigente, o producto de las evaluaciones y reportes periódicos efectuados.

## 5) **Delitos que contempla la Ley N°20.393**

El artículo 1° de la Ley establece ciertos delitos respecto de los cuales las personas jurídicas podrían ser sujetos de responsabilidad penal (en adelante, los “Delitos”). El Grupo GTD, en razón de las actividades, negocios y procesos que realiza, ha considerado importante destacar y detallar los siguientes delitos para su debido conocimiento por parte de los Colaboradores:

- a) Cohecho a funcionario público nacional<sup>1</sup>: comete este delito el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, ya sea en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para que éste realice acciones o incurra en omisiones con infracción a los deberes de su cargo.

---

<sup>1</sup> Artículo N°250, Código Penal.

- b) Cohecho a funcionario público extranjero<sup>2</sup>: comete este delito el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de toda clase de transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- c) Financiamiento del terrorismo<sup>3</sup>: comete este delito el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos calificados como terroristas en virtud del artículo N°2 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- d) Lavado de activos<sup>4</sup>: comete este delito el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de bienes apreciables en dinero, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, o de documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los mismos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos indicados en el artículo 27° de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, así como el que, conociendo dicho origen ilícito, oculte o disimule estos bienes, o los adquiera, posea, tenga o utilice con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. También comete este delito el autor de alguna de estas conductas antes descritas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.
- e) Receptación<sup>5</sup>: comete este delito el que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- f) Corrupción entre particulares<sup>6</sup>: comete este delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, así como quien diere, ofreciere o consintiere en otorgar este beneficio.
- g) Administración desleal<sup>7</sup>: comete este delito el que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de un orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u

---

<sup>2</sup> Artículo N°251 bis, Código Penal.

<sup>3</sup> Artículo N°8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

<sup>4</sup> Artículo N°27 de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

<sup>5</sup> Artículo N°456 bis A, Código Penal.

<sup>6</sup> Artículo N°287 bis y ter, Código Penal.

<sup>7</sup> Artículo N°470, numeral N°11, Código Penal.

omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- h) Apropiación indebida<sup>8</sup>: comete este delito el que, en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- i) Negociación incompatible<sup>9</sup>: comete este delito el empleado público, el árbitro o liquidador comercial, veedor o liquidador en un procedimiento concursal, el perito, el guardador o albacea, el que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo y el director o gerente de una sociedad anónima, así como toda persona que le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo, o que diere o dejare de tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, o a terceros asociados con ella o con las personas indicadas anteriormente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración o tengan interés social mayor al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.
- j) Contaminación de las aguas<sup>10</sup>: comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. También comete este delito quien ejecute estas conductas por imprudencia o mera negligencia.
- k) Inobservancia de medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria<sup>11</sup>: comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- l) Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas<sup>12</sup>: comete este delito el que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre

---

<sup>8</sup> Artículo N°470, numeral N°1, Código Penal.

<sup>9</sup> Artículo N°240, Código Penal.

<sup>10</sup> Artículo 136, Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

<sup>11</sup> Artículo N°318 ter, Código Penal.

<sup>12</sup> Artículo N°411 quáter, Código Penal.

o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. También comete este delito el que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

m) Delitos Informáticos<sup>13</sup>:

- (i) Ataque a la Integridad de un Sistema Informático<sup>14</sup>: comete este delito el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- (ii) Acceso Ilícito a un Sistema Informático<sup>15</sup>: comete este delito el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. También comete este delito quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.
- (iii) Interceptación Ilícita de un Sistema Informático<sup>16</sup>: comete este delito el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. También comete este delito el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- (iv) Ataque a la integridad de los datos informáticos<sup>17</sup>: comete este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- (v) Falsificación informática<sup>18</sup>: comete este delito el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- (vi) Receptación de datos informáticos<sup>19</sup>: comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes

---

<sup>13</sup> Nota: Vigencia de la norma que contiene este delito aplica a las personas jurídicas a partir del día 21 de diciembre de 2022.

<sup>14</sup> Artículo 1° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

<sup>15</sup> Artículo 2° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

<sup>16</sup> Artículo 3° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

<sup>17</sup> Artículo 4° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

<sup>18</sup> Artículo 5° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

<sup>19</sup> Artículo 6° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos.

- (vii) Fraude informático<sup>20</sup>: comete este delito el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. También comete este delito el que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita anteriormente, facilita los medios con que se comete el delito.
  - (viii) Abuso de los dispositivos<sup>21</sup>: comete este delito el que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de Ley 21.459 (que Establece Normas sobre Delitos Informáticos) o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009 (que Establece un Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas en Caso de Extravío, Hurto, Robo o Fraude), entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
- n) Otros Delitos: Sin perjuicio de no ser actividades propias del giro de Grupo GTD, se hace presente que la Ley N°20.393 también regula como Delitos, y por tanto son plenamente aplicables al presente MPD, los siguientes: (i) Delitos regulados en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura; y (ii) Delitos regulados en el Título II, artículos 8 a 17, de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas.

### **III. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

#### **1) Encargado de Prevención de Delitos**

La Administración de cada Compañía designará un encargado de prevención de delitos (en adelante, el “Encargado de Prevención”), quien contará con la debida autonomía respecto de la Administración, dueños, socios, accionistas o controladores de la Compañía.

El Encargado de Prevención ejercerá su cargo por un período de hasta tres años desde la fecha de su designación, período que podrá prorrogarse sucesivamente por períodos iguales. En caso de renuncia, remoción, o impedimento para ejercer el cargo, el Gerente General o la Administración de la Compañía podrán nombrar un Encargado de Prevención provisorio, quien ejercerá sus funciones hasta la designación de un Encargado de Prevención definitivo.

---

<sup>20</sup> Artículo 7° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

<sup>21</sup> Artículo 8° de la Ley 21.459 que Establece Normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

## **2) Medios y facultades del Encargado de Prevención**

La Administración proveerá al Encargado de Prevención con los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, los cuales incluirán, entre otras:

- a) Realizar, o encargar realizar, auditorías internas a la Compañía y verificar el cumplimiento de los controles de mitigación respectivos;
- b) Establecer e implementar los planes de acción que estime convenientes, en caso de que las auditorías mencionadas en el literal anterior, detecten situaciones relacionadas con la posible comisión de Delitos o un riesgo significativo respecto de su comisión;
- c) Verificar constantemente el estado de cumplimiento y la efectividad de los controles y procedimientos establecidos;
- d) Adoptar, implementar, administrar, supervisar, difundir y actualizar el MPD cuando corresponda;
- e) Administrar los canales de denuncias establecidos en virtud del MPD;
- f) Verificar que todas las personas a las cuales el MPD les sea aplicable, sean debidamente capacitadas respecto de su contenido y las obligaciones a las que quedan sujetos en virtud del mismo; y
- g) Administrar un canal de acceso directo a la Administración de la Compañía respectiva, para informar oportunamente respecto de las medidas y planes implementados en el ejercicio de sus labores y para rendir cuenta de su gestión, al menos semestralmente.

## **3) Difusión y capacitación**

El Encargado de Prevención en conjunto con la Administración de la Compañía respectiva, establecerá métodos para la supervisión y aplicación efectiva del MPD, promoverá la difusión, capacitación y aplicación de todas las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas establecidas en él, y de los siguientes instrumentos implementados por la Compañía que tienden a resguardar, controlar y prevenir la comisión de los Delitos:

- a) Manual de Buenas Prácticas y Código de Ética;
- b) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;
- c) Canales de denuncias;
- d) Estipulaciones contenidas en los respectivos contratos de trabajo referidas a la prevención de comisión de Delitos; y

- e) Estipulaciones contenidas en los contratos de prestación de servicios referidas a la prevención de comisión de Delitos.

#### **IV. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

Con el fin de apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, el Encargado de Prevención en conjunto con la Administración, han establecido un sistema de prevención de los delitos conforme con el numeral 3) del artículo 4° de la Ley N°20.393 (en adelante, el “SPD”). Este sistema contempla, entre otros, los siguientes elementos:

##### **1) Identificación de actividades o procesos de riesgo**

El Grupo GTD cuenta con procesos de detección y evaluación de riesgos de incurrir en conductas que puedan significar un incumplimiento tanto de la normativa interna, como de la legislación vigente, los cuales se encuentran debidamente documentados en una matriz de riesgos (en adelante, la “Matriz de Riesgos”).

El Encargado de Prevención identificará las actividades o procesos susceptibles de generar o incrementar los riesgos asociados a la comisión de Delitos. Este proceso se realizará anualmente, o cuando ocurra alguna situación especial que lo amerite, y tanto los riesgos identificados como los controles y medidas establecidas para mitigarlos quedarán debidamente documentados en la Matriz de Riesgos, la cual será actualizada periódicamente.

##### **2) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos de prevención**

El Encargado de Prevención establecerá los protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos de riesgo identificados en la Matriz de Riesgos, programar y ejecutar sus tareas de una manera que prevenga la comisión de los Delitos. Estos protocolos, reglas y procedimientos serán debidamente informados a los Colaboradores.

##### **3) Identificación de procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros**

El Encargado de Prevención identificará los medios de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de dichos recursos en la comisión de los Delitos.

Adicionalmente, verificará anualmente que todos los procedimientos, controles y mecanismos establecidos a través de la implementación del MPD y SPD operen de acuerdo con su objetivo, a fin de identificar eventuales deficiencias de control que pudieren afectar de manera significativa la operación de éstos o que pudieren aumentar la probabilidad de comisión de Delitos. La información recopilada en las actividades de control será entregada a las áreas correspondientes para su oportuna corrección.

##### **4) Procedimientos de denuncia**

En caso de que algún Colaborador de la Compañía tenga sospechas fundadas respecto de la eventual comisión de alguno de los Delitos, deberá informarlo al Encargado de Prevención en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del hecho sospechoso, entregándole a éste todos los antecedentes y pruebas de las que disponga.

Las denuncias podrán ser realizadas tanto por Colaboradores como por terceros, incluso de forma anónima. Los canales establecidos para la recepción de denuncias son: i) el correo electrónico [denuncias@grupogtd.com](mailto:denuncias@grupogtd.com) y, ii) el canal de denuncias habilitado en el sitio web de la Compañía.

La denuncia deberá contener una descripción clara de los hechos en que se funda, indicando lugar, fechas, nombre y/o cargo de los involucrados, de conocerse, y cualquier otro dato que permita la identificación del hecho respectivo. El Encargado de Prevención será la única persona con acceso a las denuncias y, en caso de conocerla, guardará absoluta confidencialidad respecto de la identidad del denunciante.

El Encargado de Prevención evaluará los antecedentes y, en caso de que determine que se ha configurado un riesgo relevante o la eventual comisión de un Delito, informará inmediatamente al Gerente General o a la Administración de la Compañía. Adicionalmente, podrá solicitar que se realice una investigación interna, sin perjuicio de cualquier otra medida que estime conveniente y oportuna. Dicha investigación deberá iniciarse en un plazo máximo de 72 horas desde que se haya tomado conocimiento del hecho respectivo.

Dentro de 10 días hábiles de recibida la denuncia y, en caso de que la investigación interna determine la configuración de un riesgo relevante o la eventual comisión de un Delito, el Encargado de Prevención remitirá a la Administración un informe con las recomendaciones que correspondan.

La Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención, determinarán el curso de acción que corresponda para remediar la situación de que se trate, como, por ejemplo, la aplicación de las sanciones establecidas en el apartado siguiente, o solicitando que se realice una denuncia formal ante el Ministerio Público o querrela ante el Juzgado de Garantía correspondiente.

## **5) Sanciones por incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones, lineamientos, procesos y mecanismos establecidos en el MPD y en el SPD podrá ser considerado como una falta grave, y el Colaborador podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía y en su respectivo contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, según corresponda. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía pueda iniciar en contra de quienes resulten responsables por la comisión de los Delitos, tanto en calidad de autores, cómplices o encubridores.

El Grupo GTD velará porque cualquier sanción derivada del mal accionar de algún Colaborador sea consistente con los procedimientos internos de la Compañía, proporcional a la falta cometida y aplicado a todas las personas que resulten responsables.